

**El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:**

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Nicolás de los Garza, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Publicado en Periódico Oficial núm. 44,  
de fecha 05 de abril de 2023

**OBJETO DEL CONSEJO**

**Artículo 1:** El Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y promotor que tiene por objeto la participación y colaboración ciudadana en el desarrollo urbano del municipio. Se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés y beneficio general para la comunidad.

**Artículo 2:** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo urbano del municipio; así como recibir y canalizar las opiniones, demandas y propuestas que formule la comunidad;
- II. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación del plan de desarrollo urbano;

- III. Emitir opinión en la revisión de los planes;
- IV. Proponer recomendaciones respecto a la reglamentación en materia de desarrollo urbano;
- V. Opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales que incidan en desarrollo urbano;
- VI. Coadyuvar con el municipio en la difusión de la cultura del desarrollo sustentable y sostenido, evitando se den fenómenos que impacten negativamente el medio ambiente, la estructura urbana o el tejido social del municipio; y
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes estatales, así como en los Reglamentos del Municipio

## **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 3:** El Consejo estará integrado por:

- a) Tres presidentes de las juntas municipales de vecinos;
- b) Tres representantes de los sectores económicos u organismos intermedios;
- c) Un representante de cada una de las instituciones académicas más reconocidas en la entidad, con facultad de arquitectura o de ingeniería civil;
- d) Dos miembros del Ayuntamiento de distinto sexo, que formen parte de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Nomenclatura;
- e) El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- f) El Director de Desarrollo Urbano;
- g) El Director General del INPLADEM;
- h) El Director de Proyectos Estratégicos; y
- i) Un secretario de actas, sin voto, nombrado por el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Por cada titular de los incisos b), e), f), g), i) se designará un suplente.

Los integrantes a los que se refieren los incisos a), d), e), f), g), i) del presente artículo, desempeñarán dicha función durante el ejercicio de su encargo y serán sustituidos por quien los remplace.

En el caso del Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en sus ausencias temporales, solo podrá actuar como su suplente un servidor público municipal que tenga nivel de coordinador o superior a éste de la Secretaría.

Los integrantes a los que se refiere el inciso c) serán de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

## DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 4:** Los presidentes de las juntas de vecinos municipales, serán designados en los términos del reglamento municipal de la materia.

**Artículo 5:** Los representantes de los sectores económicos u organismos intermedios serán designados por:

- a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;
- b) La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León;
- d) La Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;
- e) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción delegación Nuevo León;
- f) La Academia Nacional de Arquitectura capítulo Monterrey;
- g) La Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A.C.;
- h) El Instituto Mexicano de Valuación Nuevo León, A.C.;
- i) El Colegio de Asociación de Arquitectos de Nuevo León, A.C.;
- j) El Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C.; y
- k) El Colegio de Valuadores A.C.
- l) El Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica;

El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicitará por escrito a cada presidente de los organismos antes mencionados, que propongan un consejero y su respectivo suplente, quienes deben ser residentes en el municipio, de entre los cuales el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano designará a tres representantes con sus correspondientes suplentes y les entregará su nombramiento respectivo, dejando constancia de ello en la Secretaría del Ayuntamiento.

Estos representantes, así como los presidentes de las juntas vecinales durarán en su encargo dentro del Consejo por periodos de tres años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser designados de nueva cuenta al término de su encargo, hasta por una vez consecutiva. Sólo podrán ser designados nuevamente, una vez que haya transcurrido por lo menos un periodo de tres años.

Los consejeros deben tomar protesta ante el Presidente Municipal para el inicio de sus funciones.

## FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 6:** El Consejo será presidido por el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y solamente en caso de su ausencia temporal, su respectivo suplente presidirá las reuniones del Consejo.

**Artículo 7:** El secretario de actas y su respectivo suplente, serán los servidores públicos que designe el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes deben tener nivel de coordinador o superior a éste. Su función principal será la de elaborar y presentar para su aprobación, los proyectos de actas de las reuniones del Consejo.

**Artículo 8:** El presidente del Consejo tendrá la representación legal del mismo.

**Artículo 9:** El Consejo se reunirá cuando existan cambios proyectados o propuestos a la reglamentación en materia de desarrollo urbano, o cuando el Presidente del Consejo lo considere necesario, previa convocatoria. La convocatoria debe hacerse cuando menos 72 horas antes de la celebración de la reunión y notificarse por escrito o por medios electrónicos, de acuerdo con los datos proporcionados por los consejeros. El Consejo puede aprobar la fecha de la siguiente reunión o un calendario de reuniones ordinarias, para las cuales no será necesario formular convocatoria alguna, previa notificación de dicho calendario con la anticipación señalada en este artículo.

**Artículo 10:** Las reuniones del Consejo, en primera o ulterior convocatoria, serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, en la que deben estar presentes por lo menos tres de los consejeros a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento, a fin de que la reunión sea legalmente válida y el Consejo pueda sesionar.

**Artículo 11:** Los asuntos a tratar en la reunión serán propuestos por el presidente del Consejo, pero cualquiera de los integrantes presentes puede proponer la ampliación del orden del día de dicha reunión, previo a la notificación de la convocatoria.

**Artículo 12:** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes aprueben votaciones por cédula.

**Artículo 13:** Los miembros del Consejo tienen derecho de voz y de voto, a razón de un voto por integrante. El secretario de actas solamente tiene derecho de voz, en lo concerniente a los asuntos propios de su función.

**Artículo 14:** El voto es indelegable y sólo podrá ser ejercido por el integrante del Consejo o, en caso de su ausencia, por su respectivo suplente.

**Artículo 15:** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 16:** Los cargos en el Consejo son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones y en el caso de los integrantes a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3 del presente Ordenamiento, no serán considerados servidores públicos.

**Artículo 17:** El Consejo deberá emitir sus reglas internas de operación.

## **TRANSITORIOS**

**Unico.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 30 de marzo de 2023.

**C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**  
**SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN**  
**NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 30-treinta días del mes de marzo del año 2023-dos mil veintitrés.